



**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AGRICULTURA**

RESOLUCION EJECUTIVA No. 155 DEL 6 DE JUNIO DE 1977.

Por la cual se aprueba el Acuerdo 0016 del 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,
en uso de sus facultades legales,*

RESUELVE:

Artículo 1: *Apruébase el Acuerdo 0016 del 2 de mayo de 1977, de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, cuyo texto es el siguiente:*

ACUERDO No. 0016 DEL 2 DE MAYO DE 1977.

Por el cual se reserva, alinda y declara como Parque Nacional Natural un área ubicada en el Departamento de Boyacá.

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de fauna y flora; perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Area Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Parque nacional Natural, ubicado en el Departamento de la Guajira, la que además reúne las características determinadas en el literal a) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

Que el Decreto 0133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA, declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar.

Que según el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, reservar y alindar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, se pronunció favorablemente.

ACUERDA :

Artículo 1: Con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y resérvese un área de CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural de PISBA, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Mogua, Socha, Tasco, Jericó, Pisba, Sácama y Socotá, en el Departamento de Boyacá y singularizada por los siguientes linderos: “A partir del Mojón No. 1, situado en el Alto de Calarcá, en la vía que de la población de Socha conduce a El Cardón, se continúa con dirección E por el camino que conduce a la Cuchilla Tirepalo, recorriendo una distancia aproximada de 3 kilómetros, para luego seguir con dirección S y en distancia aproximada de 2 kilómetros por el camino que pasa por la Quebrada Granados, donde se fija el Mojón No. 2; de esta intersección se sigue aguas abajo por la Quebrada Granados hasta la confluencia de esta con la Quebrada Cañaverales, por la que se continúa curso arriba hasta donde le desemboca la Quebrada El Santuario, por la cual se continúa subiendo por su cauce más largo de dirección aproximada SW hasta su nacimiento, donde se localiza el Mojón No. 3 en las cercanías del camino que viene de los Pinos; de este mojón se sigue en dirección E por el camino que conduce al sitio llamado Alto Grande, recorriendo una distancia aproximada de 7 kilómetros, hasta la cota de los 2.800 m.s.n.m., sitio en que se establece el Mojón No. 4; de este mojón en adelante el límite continúa por la curva de nivel de 2.800 m., pasando por la Cuchilla La Reforma y bordeando el Alto de la Buitrera así como el Alto de Cueva Rica e incluyendo la Serranía de Cueva Rica, hasta pasar por el camino que del Alto Matarredonda conduce a Pisba y continuar por esta misma curva de nivel hasta encontrar la Quebrada Campamento donde se fija el Mojón No. 5; a partir de este punto se continúa curso abajo por la Quebrada Australia y se sigue luego por esta última Quebrada aguas abajo hasta su desembocadura en el río Pisba, sitio donde pasa el camino que conduce al Páramo de Pisba y en donde se localiza el Mojón No. 6; de este mojón se continúa curso arriba por la Quebrada Romeral hasta su nacimiento, en las cercanías del camino que del Alto La Horqueta conduce al Páramo de Pisba, donde se fija el Mojón No. 7; se sigue este camino en dirección S pasando por el Alto La Horqueta, luego por el Páramo El Crisol hasta la Loma Cañaverales en un recorrido aproximado de 10 kilómetros, para luego cambiar de dirección continuando hacia el W por el camino que conduce al Chuscal, en una distancia aproximada de 7 kilómetros, hasta llegar al cruce del río Cravo Sur, donde se ubica el Mojón No. 8; a partir de este punto se sigue curso arriba por el río Cravo Sur hasta el sitio donde desemboca la Quebrada Villa Delfa y que coincide con la intersección del camino que conduce a la laguna El Tendido, donde se localiza el Mojón No. 9; se continúa por este camino en dirección N, recorriendo aproximadamente 8 kilómetros, para llegar al sitio donde la Quebrada El Zancudo corta este camino, en el cual se cambia de dirección siguiendo hacia el W y recorriendo una distancia aproximada de 11 kilómetros, hasta llegar a la parte donde se inicia la Cuchilla Corral Chiquito y en donde se localiza el Mojón No. 10; se sigue exactamente por la divisoria de aguas que origina esa cuchilla hasta encontrar el camino que llega a los lagos Corral Chiquito, donde se ubica el Mojón No. 11; de este mojón en adelante se sigue en dirección N por el camino que conduce al sitio llamado Las Lajas, en distancia aproximada de 4 kilómetros hasta el cruce con la Quebrada Soler en cuyas márgenes se ubica el Mojón No. 12; de aquí se continúa aguas arriba por la Quebrada Soler hasta encontrar el Mojón No. 13 en la intersección de esta quebrada con el camino que conduce al Páramo de Calillal; se sigue por este camino con dirección NE recorriendo una distancia aproximada de 8 kilómetros hasta encontrar la intersección con la Quebrada Los Cabritos y la Quebrada Ruchical, donde se establece el Mojón No. 14; la Quebrada Ruchical coincide en este sitio con la curva de nivel de 3.400 m.s.n.m., por la que se continúa hasta encontrar la Peña La Chorrera, pasando luego por la parte más alta de la Peña La Romana, bordeando el Cerro Peña Negra así como el Cerro Las Lochas hasta llegar al sitio donde desemboca la Quebrada El Pulpito a un río sin nombre, donde se ubica el Mojón No. 15; luego se sube por el primer afluente de

dicho río sin nombre que se encuentra aguas abajo de la desembocadura de la Quebrada El Pulpito, hasta encontrar su nacimiento, a una altura aproximada de 3.600 m.s.n.m., donde se localiza el Mojón No. 16; de aquí se sigue por la curva de 3.600 m.s.n.m. hasta encontrar nuevamente la carretera de Socha a El Cardón, para así llegar al Mojón No. 1 o punto de partida y cerrar los límites del parque”.

Artículo 2: *Dentro del área alindada en el artículo precedente, quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 0622 de 1977.*

Artículo 3: *Conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 0622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2 de 1959, el área alinderada en el presente Acuerdo, como Parque Nacional Natural de PISBA es de utilidad pública.*

Artículo 4: *De conformidad con el artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 0622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso podrá adelantar la expropiación de la tierra o mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 0622 de 1977.*

Artículo 5: *Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 0622 de 1977.*

Artículo 6: *Para su validez, el presente Acuerdo, requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 0622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los Municipios de Mongua, Socha, Tasco, Jericó, Pisba, Sácama y Socotá, en el Departamento de Boyacá, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.*

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.E. a los 2 días de mayo de 1977.

Artículo 2: *La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.E. a los 6 días de junio de 1977.